



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-5/2020

DENUNCIANTE: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

DENUNCIADOS: NORMA AZUCENA
RODRÍGUEZ ZAMORA Y PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CONDUCTA DENUNCIADA:
PROMOCIÓN PERSONALIZADA,
ACTOS ANTICIPADOS DE
PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y USO
INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
DÍAZ TABLADA

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA PÉREZ

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de febrero de dos mil veintiuno.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **sentencia** en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado, promovido por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, en contra de Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su calidad de Diputada Federal, por las presuntas conductas de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, así como al Partido de la Revolución Democrática por culpa *in vigilando*.

¹ En adelante podrá citarse como OPLE Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
I. El contexto.....	2
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.....	8
SEGUNDO. Violaciones denunciadas.....	9
TERCERO. Defensa de los denunciados.....	10
CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio.....	11
QUINTO. Marco normativo.....	12
SEXTO. Pruebas.....	22
SÉPTIMO. Valoración probatoria y hechos acreditados.....	34
OCTAVO. Estudio de las conductas.....	44
RESUELVE.....	54

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas de manera oficiosa por la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz en contra de Norma Azucena Rodríguez Zamora y el Partido de la Revolución Democrática por culpa *in vigilando*.

ANTECEDENTES

I. El contexto.

1. **Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-6/2020.** El treinta de septiembre de dos mil veinte², la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SRE-PSC-6/2020, ordenó remitir el expediente del procedimiento

² En adelante las fechas se referirán al dos mil veinte, salvo aclaración expresa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y sus acumulados, así como, sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto enviara a los Organismos Públicos Locales Electorales que correspondiera, cada supuesto de varias quejas presentadas contra diversas diputadas y diputados federales.

2. **Motivo de la queja.** Respecto de las constancias que fueron remitidas al OPLE Veracruz, se advierte que la autoridad administrativa electoral federal, el uno de junio, inició de manera oficiosa el procedimiento especial sancionador en contra de Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su carácter de Diputada Federal, por la publicación de una nota periodística en: <https://www.razonl.com.mx/mexico/diputados-entregan-ayuda-ine-cuestiona-sello-electoral>, en donde se hace alusión a que la legisladora escribió en redes sociales *“para mí la salud de las y los veracruzanos es prioridad, es por eso que hago la entrega de 10 cajas para intubar a pacientes graves por COVID-19 del Hospital Regional de Poza Rica, a través de su director, el doctor Rubén Eduardo Vázquez”*.

3. Publicación que podría constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, lo que podría afectar la equidad en los próximos procesos electorales federales y locales, actualizando de manera indiciaria la probable contravención a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo y 79, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz³.

³ En adelante Constitución Local.

4. Por cuanto hace a los actos anticipados de precampaña y campaña, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, determinó que en las fechas de las conductas denunciadas estaban lejanas el proceso electoral federal, por lo que determinó que debían analizarse por los órganos locales.

5. **Radicación de la queja y reserva de admisión.** El doce de octubre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, acordó radicar el escrito de queja con la documentación recibida bajo el número de expediente **CG/SE/PES/027/2020**.

6. La Secretaría Ejecutiva determinó reservar la admisión y emplazamiento, toda vez que consideró necesario realizar diversas diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con elementos suficientes para integrar el expediente.

7. **Diligencias preliminares.** En la misma fecha, el OPLE Veracruz determinó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, a fin de que certificara la existencia y contenido de la liga electrónica señalada en las constancias del dicho procedimiento.

8. El once de noviembre, la Secretaría Ejecutiva requirió al medio de comunicación "La Razón de México", para que informara respecto de la publicación que realizó.

9. Posteriormente, el veintiséis de noviembre, requirió a la Secretaría de Salud de Veracruz, para que informara respecto de la entrega de 10 cajas de material para intubar pacientes graves por COVID-19, que recibió el doctor Rubén Eduardo Vázquez, en el Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

10. Cumplimiento de requerimientos y admisión.

Mediante diversos proveídos, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz tuvo por cumplidos los requerimientos referidos con antelación, y admitió la queja en contra de Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su carácter de Diputada Federal por Veracruz, por la publicación de una nota periodística, en donde hace alusión a que la legisladora escribió en redes sociales *“para mí la salud de las y los veracruzanos es prioridad, es por eso que hago la entrega de 10 cajas para intubar a pacientes graves por COVID-19 del Hospital Regional de Poza Rica, a través de su director, el doctor Rubén Eduardo Vázquez”*, por la probable contravención a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y 79, párrafo segundo de la Constitución Local, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, lo que podría afectar la equidad en los próximos procesos electorales federales y locales.

11. Primera audiencia de pruebas y alegatos. El diecisiete de diciembre, se celebró la audiencia de ley, a la cual compareció de forma virtual, el Director Jurídico del OPLE Veracruz, en representación de dicho organismo, al tratarse de una queja iniciada de oficio, por cuanto hace a la denunciada, se hizo constar que no compareció de forma virtual, únicamente lo hizo por escrito.

12. Se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de denunciante y las aportadas por la denunciada.

⁴ En adelante Constitución Federal.

A

13. Remisión al Tribunal Electoral de Veracruz. Mediante proveído de diecisiete de diciembre, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz ordenó remitir el expediente **CG/SE/PES/027/2020**, por ser la autoridad competente para la instrucción del procedimiento especial sancionador.

14. Mismo que fue remitido a este Tribunal Electoral, el dieciocho siguiente, mediante oficio OPLEV/SE/2624/2020, signado por el referido Secretario Ejecutivo.

II. Recepción en el Tribunal Electoral.

15. Recepción y turno. Mediante proveído de veintiuno de diciembre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente y le asignó la clave **TEV-PES-5/2020**, turnándolo a la ponencia a su cargo, para proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral.

16. Radicación y devolución del expediente. Mediante acuerdo de veintitrés de diciembre, la Magistrada instructora radicó el expediente a la ponencia a su cargo y al advertir que faltaban diligencias por realizar en la tramitación e integración de la queja en cuestión, ordenó devolver el expediente **CG/SE/PES/027/2020** a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz para que, desplegara su facultad investigadora a fin de colmar los principios de exhaustividad e inmediatez y realizara las diligencias que estimara necesarias para esclarecer los hechos denunciados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

17. Recepción del expediente por parte del OPLE Veracruz. El veintisiete de diciembre de dos mil veinte, el OPLE Veracruz tuvo por recibido el expediente y ordenó continuar con la tramitación del procedimiento especial sancionador hasta que se encontrara debidamente integrado.

18. Acuerdo de emplazamiento del OPLE Veracruz. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno⁵, el OPLE Veracruz determinó que toda vez que se encontraba agotada la investigación del presente asunto, ordenó emplazar a las partes y al Partido de la Revolución Democrática⁶ a fin de que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el veintinueve de enero de la presente anualidad.

19. Segunda audiencia de pruebas y alegatos. El veintinueve de enero, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 342 del Código Electoral del Estado de Veracruz⁷, a la cual únicamente compareció de forma virtual, el Director Jurídico del OPLE Veracruz, en representación de dicho organismo, al tratarse de una queja iniciada de oficio, por cuanto hace a la denunciada y al PRD, se hizo constar que no compareció ni de forma virtual ni por escrito.

20. Nueva remisión a este Tribunal Electoral. Mediante proveído de veintinueve de enero, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, ordenó remitir el expediente **CG/SE/PES/027/2020**, al Tribunal Electoral de Veracruz, con las diligencias realizadas así como con el correspondiente

⁵ En adelante las fechas serán referentes a la presente anualidad salvo consideración en contrario.

⁶ En adelante PRD.

⁷ En adelante Código Electoral.

TEV-PES-5/2020

informe circunstanciado.

21. Acuerdo de recepción de expediente y revisión de constancias. El dos de febrero, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente **TEV-PES-5/2020** en la ponencia a su cargo, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia.

22. Debida integración. Por acuerdo de ocho de febrero, la Magistrada Instructora, tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracciones IV y V del Código Electoral y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que sometió a discusión el proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

23. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

24. Lo anterior, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, instaurado de oficio por la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz en contra de Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su calidad de Diputada Federal, por la publicación de una nota periodística, en donde hace alusión a que la legisladora escribió en redes sociales *"para mí la salud de las y los veracruzanos es prioridad, es por eso que hago la*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

entrega de 10 cajas para intubar a pacientes graves por COVID-19 del Hospital Regional de Poza Rica, a través de su director, el doctor Rubén Eduardo Vázquez”, lo que podría actualizar la promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de recursos públicos, así como en contra el Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.

25. Lo cual es competencia de este Tribunal Electoral, por tratarse de conductas que podrían contravenir lo dispuesto por los artículos 340, fracciones I y III, del Código Electoral, así como el 134 de la Constitución Federal y 79 de la Constitución local,⁸ toda vez que los hechos denunciados podrían incidir en el Proceso Electoral local 2020-2021.

SEGUNDO. Violaciones denunciadas

26. El Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz instauró el expediente CG/SE/PES/027/2020, atendiendo lo ordenado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, en contra de Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su calidad de Diputada Federal, por la publicación de una nota periodística, en donde hace alusión a que la legisladora escribió en redes sociales *“para mí la salud de las y los veracruzanos es prioridad, es por eso que hago la entrega de 10 cajas para intubar a pacientes graves por COVID-19 del Hospital Regional de Poza Rica, a través de su director, el doctor Rubén Eduardo Vázquez”, lo que podría actualizar la promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de*

⁸Resulta aplicable la jurisprudencia 3/2011 de rubro “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”.

TEV-PES-5/2020

recursos públicos, así como en contra el Partido de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*.

27. Por lo que, a decir de la queja instaurada de oficio, tal publicación, violentaría los principios de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el utilizar su imagen nombre y voz, vulneraría el principio de legalidad.

TERCERO. Defensa de los denunciados

28. Durante la primera audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz hizo constar que la denunciada compareció por escrito.

29. En ese sentido, dicho escrito⁹ fue presentado en los siguientes términos:

[...]

- En primer lugar, niego todos y cada uno de los hechos de la denuncia oficiosa que origina el presente procedimiento.
- En el caso, la denuncia oficiosa no acreditó en modo alguno la violación al artículo 134 de la CPEUM por parte de la suscrita, por lo que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.
- Adicionalmente, la parte denunciada no aportó ni ofreció prueba alguna de sus dichos, limitándose a aportar la certificación de una nota periodística.

⁹ Consultable a fojas 171-177 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Al respecto me permito hacer ver que el OPLE Veracruz y a la autoridad resolutora que la información contenida en dicha URL es responsabilidad exclusiva del medio informativo señalado y de quienes colaboraron con éste, por lo que ignoro por completo la razón o fundamento que llevó a dicho medio a publicarla.
- De manera cautelar y sin acreditar en forma alguna el contenido de la nota periodística, llamo la atención de la autoridad investigadora y a la resolutora sobre el hecho de que la alusión a mi persona en la pieza informativa mencionada no contiene fotografías o vídeos en los que aparezca el nombre o imagen de la suscrita, además de que la descripción particular que incluye en ningún momento refiere que la suscrita haya realizado propaganda electoral o promoción personalizada con motivo del supuesto hecho.

[...]

30. Por lo que respecta a la segunda audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz hizo constar que ni la **denunciada**, ni el **Partido de la Revolución Democrática** habían comparecido ni de forma virtual ni por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos.

CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio

31. Determinar si por cuanto hace a Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su calidad de Diputada Federal se acreditan los hechos denunciados y estos constituyen una violación a lo establecido en la normativa aplicable, promoción personalizada, prevista en el artículo 340, fracción II, del Código Electoral; actos anticipados de campaña y precampaña,

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

establecida en el artículo 340, fracción I, del Código Electoral; y uso indebido de recursos públicos, prevista en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, párrafo séptimo, y 79, párrafo primero, de la Constitución local.

32. Por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática, si existe la culpa *in vigilando*.

QUINTO. Marco normativo

33. Se estima necesario analizar el marco normativo electoral aplicable al caso.

Actos anticipados de campaña y precampaña

34. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción IV y 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal; y 19, de la Constitución Local, se advierte que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, que los partidos políticos cuenten con los elementos para llevar a cabo sus actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como que se fijen las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos y las sanciones para quienes las infrinjan.

35. En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, en el artículo 1, establece que dicha ley es de orden público y de observancia general a nivel nacional, y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables a los procedimientos electorales y a las elecciones en el ámbito local.

¹⁰ En adelante LGIPE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

36. En concordancia, el artículo 1, del Código Electoral Local, prevé que sus disposiciones tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral a lo dispuesto por dicha ley general, entre otras cuestiones, en lo relativo a las faltas y sanciones en materia electoral.

37. Así, la ley general citada, en su artículo 3, establece que se entenderá por:

38. Actos anticipados de campaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

39. Mientras que, conforme a los artículos 242, párrafos 1 y 2, y 251 de la LGIPE; y 69 y 174, fracción IV del Código Electoral, establece que se debe tener por:

- i. **Campaña electoral**, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- ii. **Actos de campaña**, las reuniones públicas, asambleas y en general aquéllos en que los candidatos de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

40. Ahora bien, la Sala Superior y la Sala Especializada del TEPJF, han establecido en diversos precedentes que en los procedimientos sancionadores que se inicien por presuntos actos anticipados de campaña, es menester que de acreditarse los hechos denunciados se realice un estudio de los elementos

jurídicos, a saber: a) elemento personal, b) elemento subjetivo y c) elemento temporal, que deben colmarse para llegar a la conclusión de que se cometió dicha infracción.

41. Por su parte, el artículo 57 del Código Electoral establece que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

42. Por actos de precampaña se entiende las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

43. De igual manera refiere que se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

44. La descripción de los elementos se presenta a continuación:

- I. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración que se realice antes de la etapa de precampaña o campaña electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- II. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos anticipados de campaña sean susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, o precandidatos; de manera que del contexto sea posible la identificación plena del sujeto o sujetos de que se trate.
- III. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña, es decir, que la persona realice actos que se entiendan como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona, para obtener la postulación a una candidatura o, en su caso, a un cargo de elección popular, o a favor de un partido político.

2. Uso indebido de recursos públicos

45. El artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal y 79 párrafo primero y segundo de la Constitución Local, así como el artículo 321, fracciones III y IV del Código Electoral de la Entidad, establecen los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al señalar que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

46. Asimismo, los referidos preceptos establecen que los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

47. Estos principios se fundamentan principalmente en la finalidad de evitar que entes públicos, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

3. Propaganda personalizada

48. En los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal y 79, párrafo segundo, de la Constitución Local, se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

49. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

50. En esa medida, la promoción personalizada del servidor público se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir a la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

51. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes¹¹:

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda

¹¹ En términos de lo previsto por la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA". Consultable en te.gob.mx.

considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

4. Régimen Jurídico de la libertad de expresión

52. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del precepto normativo se puede advertir un sistema de regla y excepción, esto es, la regla es la libertad de que todo se puede decir, por cualquier medio, y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. Sobre el papel específico de los medios de comunicación para garantizar la libertad de expresión la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

... "9. En el ejercicio del derecho a la libertad de expresión los medios masivos de comunicación no son el único actor pero son, sin duda, un actor fundamental. En su jurisprudencia la Corte ha dejado establecido que los medios de comunicación social juegan un rol esencial como "...vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática". La Corte ha dejado establecido, sin embargo, que "...es indispensable que [los medios] recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan".

10. En esta sentencia, la Corte advierte la necesidad de proteger los derechos de quien "enfrenta el poder de los medios" (párr. 57). Ha dejado establecido, también, que el Estado "no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

impulsando el pluralismo informativo" (párr.. 57)."¹²

53. También resulta importante mencionar que la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, señala que la neutralidad de la red es un principio que persigue la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de internet. De tal forma que no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración o interferencia. Tal principio se traduce en una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en internet, en términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

54. En esa línea argumentativa, también se impone hacer referencia a la Observación General 34, de doce de septiembre de dos mil once, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la que se deduce, entre otras consideraciones, lo siguiente:

- La libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos.
- Los Estados parte deberán tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de los nuevos medios de comunicación como internet y asegurar el acceso a los mismos.
- Toda limitación al funcionamiento de los sitios web, los blogs u otros sistemas de difusión de información en internet, solo será admisible en la medida en que sea compatible con el derecho de libertad de expresión.
- Las restricciones permisibles se deben referir en general a un contenido concreto; las prohibiciones genéricas del funcionamiento de ciertos sitios y sistemas no son compatibles con la libertad de expresión.
- Tampoco es compatible con la libertad de expresión prohibir

¹² CASO KIMEL VS. ARGENTINA. SENTENCIA DE 2 DE MAYO DE 2008, (FONDO, REPARACIONES Y COSTAS).

que un sitio o un sistema de difusión de la información publique material por el mero hecho de que ese material pueda contener críticas o alusiones al gobierno o al sistema político al que este adherido.

55. Por otra parte, el artículo 6 de la Constitución Federal establece que, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

5. Principio de imparcialidad

56. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, prevé que los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

57. Por su parte, el artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que los servidores públicos de la Entidad tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

58. Así, el artículo 321 del Código Electoral establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales, el incumplimiento del principio de imparcialidad, establecido en el párrafo primero, del artículo 79, de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

durante los procesos electorales.

59. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de dichos preceptos, se tiene que:

- Los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral.
- Toda actuación de los servidores públicos debe regirse por el principio de imparcialidad, máxime si está en curso un proceso electoral, toda vez que por las características y el cargo que desempeñan, pudieran efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.
- El incumplimiento al principio de imparcialidad que afecte la equidad en la contienda electoral constituye una infracción sancionable en el procedimiento especial sancionador local.

60. La vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar. A saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral.

61. En ese tenor la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134 párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía.

62. En este mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015 determinó que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

SEXTO. Pruebas

A) Aportadas por la parte denunciante. Así, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz al tratarse de un procedimiento instaurado de oficio, derivado de la vista que diera la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ofreció los siguientes elementos de prueba derivado de las actuaciones del **Instituto Nacional Electoral**:

Prueba
Documental Pública. Consistente en acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de fecha 21 de mayo de 2020, mediante el cual se registra el Cuaderno de Antecedentes UT/SCG/CA/CG/37/2020, para dar trámite a la vista de información publicada en distintas páginas de internet respecto de posibles violaciones al artículo 134 Constitucional, atribuibles a diversos servidores públicos por la entrega de bienes en el marco de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19, entre los que se encuentra la Diputada Federal Norma Azucena Rodríguez Zamora.
Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/68/2020, proporcionada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se certifica la existencia y contenido de la liga electrónica https://www.razon.com.mx/mexico/diputados-entregan-ayuda-ine-cuestiona-sello-electoral , específicamente en lo visible a fojas 33, 34 y 35, de dicho instrumento, en el cual es posible apreciar el contenido de la nota



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

periodística haciendo alusión a que la Diputada Federal Norma Azucena Rodríguez Zamora escribió en sus redes sociales_ **“para mí la salud de las y los veracruzanos es prioridad, es por eso que hago entrega de 10 cajas del Hospital Regional de Poza Rica, a través de su director, el doctor Rubén Eduardo Vázquez”**.

Documental Pública. Consistente en Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020, mediante el cual se determina el cierre del Cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/CG/29/2020, y se ordena la apertura de procedimiento especial sancionador respectivo.

Documental Pública. Consistente en acuerdo de 1 de junio de 2020, mediante el cual se ordena el inicio oficioso del Procedimiento Especial Sancionador, ordenándose radicar bajo el número de expediente UT/SCG/PE/CG/29/2020, y a su vez se requiere, entre otros funcionarios, a la Diputada Federal Norma Azucena Rodríguez Zamora, diversa información relacionada con el contenido de la liga electrónica <https://www.razon.com.mx/mexico/diputados-entregan-ayuda-ine-cuestiona-sello-electoral>. Y si durante la contingencia sanitaria, entrego algún tipo de apoyo relacionado con la pandemia del coronavirus COVID-19.

Documental Pública. Consistente en oficio **INE/JD05-VER/0950/2020**, mediante el cual se informa el cumplimiento de la notificación del acuerdo de fecha 1 de junio de 2020, a la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora.

Documental Privada. Consistente en escrito de fecha 13 de junio de 2020, mediante el cual la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora da contestación al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha 1 de junio de 2020, del cual se advierte que si bien dio respuesta al mismo, también lo es que omitió dar respuesta los cuestionamientos correspondientes a los incisos b, c, d y e, por lo cual, el día de la audiencia del presente procedimiento, deberá pronunciarse respecto a lo siguiente: **b) informe si durante la contingencia sanitaria entregó despensas o apoyos alimentarios o insumos o cualquier tipo de apoyo relacionado con la pandemia del coronavirus COVID-19; C) de ser el caso, informe la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dadiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirió los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados; d) indique si a la fecha continua entregando algún artículo, material o dadiva a la ciudadanía o pretende hacerlo; e) informe cualquier otro dato que estime relevante relacionado con lo anterior.**

Documental Pública. Consistente en acuerdo de fecha 11 de junio, mediante el cual se requiere a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, informara si emitió algún acuerdo, resolución, lineamiento, o directriz por el que faculte a los legisladores a destinar los recursos que tienen asignados para cubrir necesidades propias o de la ciudadanía relacionadas con la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Documental Pública. Consistente en escrito de fecha 25 de junio de 2020, por medio del cual el Lic. Luis Genaro Vásquez Rodríguez, en su calidad de delgado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, da respuesta al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 11 de junio de 2020, manifestando que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, no ha emitido ningún acuerdo, resolución, lineamientos o directriz, por el que se faculte a los legisladores a destinar los recursos que tienen asignados, a cubrir necesidades propias o de la ciudadanía relacionadas con la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

TEV-PES-5/2020

<p>Documental Pública. Consistente en acuerdo de fecha de 15 de junio de 2020, por el cual se solicita a la Oficialía electoral de dicho Instituto la certificación de la vigencia del contenido de diversas ligas electrónicas, entre ellas la referente a la Diputada Federal Norma Azucena Rodríguez Zamora https://www.razon.com.mx/mexico/diputados-entregan-ayuda-ine-cuestiona-sello-electoral</p>
<p>Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/147/2020, mediante la cual se da respuesta al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha de 15 de junio, específicamente en el contenido visible a fojas 14, 15 y del 16 del mencionado documento, en donde se advierte la vigencia del contenido de la liga electrónica certificada.</p>
<p>Documental Pública. Consistente en acuerdo de fecha 6 de agosto de 2020, mediante el cual se requiere a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión diversa información relacionada con la asignación de alguna partida presupuestal a partir de la cual los diputados puedan entregar apoyos a la ciudadanía, y en su caso, la comprobación de dicho presupuesto.</p>
<p>Documental Pública. Consistente en escrito de fecha 13 de agosto de 2020, y sus anexos, signado por el Lic. Luis Genaro Vásquez Rodríguez, en su calidad de delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión mediante los cuales se da respuesta al requerimiento de fecha 6 de agosto, manifestando que la H. Cámara de Diputados tiene asignada la partida 33991-12 "Apoyo Atención Ciudadana y Transporte"</p>
<p>Documental Pública. Consistente en acuerdo de fecha 13 de 2020, mediante el cual se tiene por cumplido lo ordenado a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.</p>
<p>Documental Pública. Consistente en acuerdo de fecha 19 de agosto de 2020, mediante el cual se emplaza a diversos funcionarios públicos a la audiencia de pruebas y alegatos, entre los cuales se encuentra la Diputada Federal Norma Azucena Rodríguez Zamora, por las presuntas conductas de uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la publicación de la nota periodística multicitada.</p>
<p>Documental Pública. Consistente en oficio número INE/JD05-ver/1160/2020, mediante la cual se remiten constancias de notificación de emplazamiento a la Diputada Federal Norma Azucena Rodríguez Zamora</p>
<p>Documental Privada. Consistente en escrito de fecha 1 de septiembre, signado por la Diputada Federal Norma Azucena Rodríguez Zamora, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.</p>
<p>Documental Pública. Consistente en acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha 1 de septiembre de 2020, llevada a cabo dentro del presente procedimiento.</p>
<p>Documental Pública. Consistente en Informe Circunstanciado, de fecha 1 de septiembre de 2020, aportado dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/CG/29/2020 y acumulados.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

B) Derivadas de la investigación del OPLE Veracruz. Consta en autos que la autoridad administrativa electoral, requirió diferentes informes mismos que fueron contestados y realizó diversas diligencias, a fin de allegarse de elementos de pruebas necesarios, conforme a la siguiente tabla:

No	Prueba	Consistente en:	Desahogo del OPLE Veracruz
A.- 1	Documental pública	¹³ Certificación del link denunciado	<p>Respecto a dicha prueba fue desahogada por el OPLEV mediante el acta AC-OPLEV-OE-065-2020</p> <p>https://www.razon.com.mx/mexico/diputados-entregan-ayuda-ine-cuestiona-sello-electoral/, la cual me remite a un portal del medio electrónico "La Razón de México", por así indicarlo en la parte superior del mismo, donde veo una nota titulada "Diputados entregan ayuda; INE cuestiona sello electoral", donde también aparecen unas imágenes las cuales se pueden ver en las impresiones de pantalla, agregadas a la presente acta. En dicha nota, se lee el siguiente contenido:</p> <p>"Por JORGE-CHAPARRO-28/04/2020 00:57</p> <p>Con motivo de la emergencia sanitaria y económica ocasionada por el Covid-19, legisladores locales y federales de casi todos los partidos políticos han emprendido el reparto de despensas e insumos médicos en sus distritos, principalmente en sectores vulnerables y hospitales, actividades que difunden en sus redes sociales con fotos y vídeos.</p> <p>La diputada federal por Puebla, Nayeli Salvatori, del extinto Partido Encuentro Social, señala que domó mascarillas a médicos en honor a su padre "Me sensibiliza mucho la gente que trabaja en el sector salud, ya que mi padre es jubilado del IMSS y crecí viendo el amor y entrega que le ponía a su trabajo".</p> <p>Te puede interesar: Irma Eréndira Sandoval, titular de la SFP, da positivo a COVID-19.</p> <p>Y aunque podrían considerarse actos anticipados de campaña, la legisladora escribió en su cuenta de Instagram "la caridad Sí se presume para que más repliquen en ejemplo".</p> <p><u>La perredista Azucena Rodríguez, diputada por Veracruz, escribió en redes</u></p>

¹³ Consultable a fojas 67-73 del expediente en que se actúa.

		<p><u>sociales: “para mí, la salud de las y los veracruzanos es prioridad, es por eso que hago entrega 10 cajas para intubar a pacientes por Covid-19 del Hospital Regional de Poza Rica, a través de su director, el doctor Rubén Eduardo Vázquez” ...</u></p> <p>El consejero electoral dijo que se han presentado distintas quejas ante las autoridades correspondientes.</p> <p>Con información de Andrea Velasco.</p>
No.	Diligencia	
B.-1	<p>Documental Pública. Acuerdo de 11 de noviembre de 2020¹⁴, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó entre otras cuestiones, requerir al medio de comunicación “La Razón de México”, para que en el plazo de dos días hábiles informara:</p> <p>a) Si realizó la publicación “Diputados entregan ayuda; INE cuestiona sello electoral”, consultable en el siguiente link https://www.razon.com.mx/mexico/diputados-entregan-ayuda-ine-cuestiona-sello-electoral/</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al inciso a) que antecede, diga si la nota periodística o publicación que corresponde al link alojado dentro de su portal de internet, previamente identificado, fue realizada en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o si medió contratación alguna;</p> <p>c) En caso de lo anterior, informe nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato que permita localizar a la persona con la que se llevó a cabo la referida contratación, así como la documentación que sustente su dicho.</p>	
Respuesta		
<p>Documental Privada. Mediante oficio signado por el representante legal del medio de comunicación “La Razón de México” de fecha 19 de noviembre de 2020, en atención al acuerdo descrito con anterioridad respondió lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Razón de México sí publicó la nota a que se refiere el presente requerimiento. La nota periodística en cita corresponde al link alojado en el portal de internet de “La razón de México”, misma que involucra la labor periodística que realiza lícitamente La Razón de México en pleno ejercicio de sus derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la información, indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa. <p>Destacando que, el orden constitucional mexicano promueve la comunicación libre y socialmente trascendental, pues el intercambio de información y opiniones entre los diferentes comunicadores favorece a la formación de la voluntad social y estatal, de modo que es posible afirmar que el despliegue comunicativo es constitutivo de procesos sociales y políticos.</p> <ol style="list-style-type: none"> Finalmente, le informamos que para la redacción de la nota periodística citada no medió contratación alguna, sino que se reitera, fue realizada en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. 		
No.	Diligencia	

¹⁴ Consultable a fojas 74-78 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

<p>B.-2</p>	<p>Documental Pública. Mediante acuerdo de 26 de noviembre de 2020¹⁵, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó entre otras cuestiones, requerir a la Secretaría de Salud de Veracruz, para que en el plazo de dos días hábiles informara:</p> <p>1 Si el Ciudadano Rubén Eduardo Vázquez labora en el Hospital Regional de Poza Rica y, de ser el caso, indique el puesto que ocupa.</p> <p>2 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique si dicha persona, recibió de la C. Norma Azucena Rodríguez Zamora, 10 cajas de material para intubar a pacientes graves por COVID-19; y de ser el caso, en carácter de qué recibió dicho instrumental.</p> <p>3 En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, manifieste bajo qué calidad la C. Norma Azucena Rodríguez Zamora entregó el referido instrumental médico, es decir, ¿cómo ciudadana o en su calidad de Diputada Federal por Veracruz?</p> <p>4 En su caso, proporcionar la documentación que acredite la información anterior.</p>
<p>Respuesta</p> <p>Documental Pública. Mediante oficio signado por el Director Jurídico de Servicios de Salud de Veracruz, de fecha 2 de diciembre de 2020, en atención al acuerdo descrito con anterioridad respondió lo siguiente:</p> <p>1. Sí efectivamente labora en esa unidad hospitalaria y tiene el carácter de director de la misma.</p> <p>2. Sí efectivamente recibió 10 cajas de Acrílico para realizar intubación segura y la recibió en su carácter de director del Hospital Regional de Poza Rica</p> <p>3. Refiere el director del Hospital que dicho instrumental lo recibió de dicha persona en calidad de ciudadano, ya que desconocía si esta era diputada federal y de qué partido político, manifestando que desconoce lo que subieron a las redes sociales.</p> <p>4. Refiere el director del hospital que no existe de por medio documentación alguna, toda vez de que como ya se dijo dicha donación la realizó la C. Norma Azucena Rodríguez Zamora, como cualquier ciudadana, es decir no fue el forma institucional, en su carácter de diputada federal, por lo que al no existir ningún impedimento legal o material para responder, con la presente información se da cumplimiento a la información que se le solicita el organismo público local electoral del estado de Veracruz.</p>	
<p>No.</p>	<p>Diligencia</p>
<p>B.-3</p>	<p>Documental Pública. Mediante acuerdo de 9 de diciembre de 2020¹⁶, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, acordó entre otras cuestiones:</p> <p>a) Admitir el procedimiento especial sancionador derivado de la vista ordenada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, en contra de la C. Norma Azucena Rodríguez Zamora., en su carácter de Diputada Federal por Veracruz.</p> <p>b) Fijó las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.</p>

¹⁵ Consultable a fojas 101-104 del expediente en que se actúa.

¹⁶ Consultable a fojas 117-132 del expediente en que se actúa.

B.-4	<p>Documental Pública. Acta de la audiencia celebrada el 17 de diciembre de 2020¹⁷, en virtud de lo establecido en el punto cuarto del proveído de 9 de diciembre de 2020, dentro del expediente identificado con la clave CG/SE/PES/SE/027/2020.</p>
No.	Diligencia
B.-5	<p>Documental Pública. Mediante acuerdo de 27 de diciembre de 2020¹⁸, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó entre otras cuestiones, requerir:</p> <p>A) Al medio de comunicación "La Razón de México", para que en el plazo de cuarenta y ocho horas informara:</p> <p>¿De dónde se obtuvo la información publicada en la nota denunciada "Diputados entregan ayuda; INE cuestiona sello electoral", consultable en el link https://www.razon.com.mx/mexico/diputados-entregan-ayuda-ine-cuestiona-sello-electoral/</p> <p>Sí el autor de la nota periodística le consta el hecho descrito en ésta, en relación con la denunciada en el presente procedimiento, la C. Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su calidad de Diputada del H. Congreso de la Unión.</p> <p>Sí al autor de la nota periodística le consta la fecha en que había sucedido el hecho descrito, en relación con la denunciada en el presente procedimiento, la C. Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su calidad de Diputada del H. Congreso de la Unión.</p> <p>B) A la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas informara:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si a la fecha, la diputada federal Norma Azucena Rodríguez Zamora ha presentado algún informe o Comprobante Digital para justificar el ejercicio de la partida 3991-12, "Apoyo Atención Ciudadana y Transporte"; 2. De ser el caso, remita copia certificada de tales informes y/o comprobantes fiscales CFDI's y/o recibos simples presentados para justificar el ejercicio de los recursos referidos en el numeral previo, durante el periodo que ha transcurrido del mes de enero del dos mil veinte a la fecha en que se rinda el presente informe; 3. Si, de conformidad con los "Lineamientos para regular la entrega, destino y comprobación de los apoyos económicos para legisladores" se han reanudado actividades de la Cámara de Diputados, para la presentación de comprobación de los gastos; y 4. En su caso, la fecha en que venció o vencerá el plazo para llevar a cabo la comprobación de gastos conforme a "Lineamientos para regular la entrega, destino y comprobación de los apoyos económicos para legisladores". 5. Para lo anterior, remita las constancias que sustenten su dicho. <p>C) A La Secretaría de Salud de Veracruz, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas informara:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. La fecha y hora en la tuvo lugar la recepción de las 10 cajas de acrílico para realizar intubación segura, por parte del C. Rubén Eduardo Vázquez, en su carácter de Director del Hospital Regional de Poza Rica.

¹⁷ Consultable a fojas 150-157 del expediente en que se actúa.

¹⁸ Consultable a fojas 206-214 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Respuesta

Documental Privada.

- Mediante escrito signado por el representante legal del medio de comunicación "La Razón de México" de fecha 30 de diciembre de 2020, en atención al acuerdo descrito con anterioridad respondió lo siguiente:

1,2 y 3: Se reitera que La Razón de México realiza lícitamente su labor periodística en pleno ejercicio de sus derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la información, indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa...

4. No obstante lo anterior, y con el único objeto de aportar información a ese H. Organismo Público Electoral que le permita llevar a cabo sus funciones y atribuciones en pleno ejercicio de sus facultades, sin que ello implique renuncia alguna a los derechos fundamentales que nos asisten, se informa de buena fe lo siguiente:

En la liga de la página del Partido de la Revolución Democrática (www.prd-veracruz.com) se reporta la donación realizada por la diputada en cuestión.

<http://prd-veracruz.com/azucena-rodriquez-dona-equipo-para-atender-enfermos-graves-de-covid-19/>

En la liga a al tuit (twitter.com) de la cuenta PRD Veracruz (PRD_Ver) se advierte a la Diputada en cuestión promoviendo el mensaje anterior, al que la legisladora dio retuit, según se puede apreciar en la parte inferior.

https://twitter.com/PRD_Ver/status/1254949181195718672?s=20

Documental Pública.

- Mediante oficio signado por el Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha 31 de diciembre de 2020, en atención al acuerdo descrito con anterioridad respondió lo siguiente:

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento al citado requerimiento, se remite copia del oficio LXIV/DCO/0773/2020 de 30 de diciembre de 2020, suscrito por el Director de Control de Operaciones de la Dirección General de Finanzas de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como anexo dos; y en el que informa que:

"De los puntos 1 y 2, hago de su conocimiento que la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, ha presentado la documentación comprobatoria del apoyo de atención ciudadana, transporte y hospedaje del periodo enero a diciembre de 2020. En ese tener de ideas, se remite copia simple a lo referente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020. Por lo que corresponde al resto de los meses se encuentra bajo resguardo de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad.

Lo anterior, dado que la certificación de la documentación la realiza otra área, misma que se está solicitando.

De los puntos 3 y 4, le comento que los legisladores tenían hasta el 10 de diciembre de 2020, para presentar la documentación que compruebe el apoyo de atención ciudadana, lo anterior de conformidad a los Lineamientos para regular la entrega, destino y comprobación de los apoyos económicos para

Legisladores”	
<p>De igual forma, se remite copia del oficio DC/LXIV/0853/2020 de 30 de diciembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como anexo tres; y en el que informa:</p> <p>“Al respecto y por instrucciones de la Mtra. Patricia Moreno Hernández, directora General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, le informo que, en el ámbito de competencia de la Dirección General se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación comprobatoria del Apoyo de atención Ciudadana, Transporte y Hospedaje de la Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora, que a la fecha se ha recibida en esta Dirección de Contabilidad, y se identificaron un total de 166 hojas correspondientes a comprobantes fiscales CFDI'S y/o recibos simples, que amparan el gasto ejercido por la Diputada Rodríguez Zamora durante el año 2020, adjunto al presente encontrará copia simple de la comprobación en mención”.</p>	
No.	Diligencia
B.-6	<p>Documental Pública.</p> <p>Mediante acuerdo de 3 de enero de 2021¹⁹, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, entre otras cuestiones, acordó requerir lo siguiente:</p> <p>A) Al medio de comunicación “La Razón de México”, para que en el plazo de veinticuatro horas informara:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sí al autor de la nota periodística le consta el hecho descrito en ésta, en relación con la denunciada en el presente procedimiento, la C. Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su calidad de Diputada del H. Congreso de la Unión. 2. Sí al autor de la nota periodística le consta la fecha en que había sucedido el hecho descrito, en relación con la denunciada en el presente procedimiento, la C. Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su calidad de Diputada del H. Congreso de la Unión. 3. Para lo anterior, aporte la documentación que sustente su dicho. <p>B) A la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, para que a la brevedad llevara a cabo la certificación de la existencia y contenido de los siguientes links:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. http://prd-veracruz.com/azucena-rodriguez-dona-equipo-para-atender-enfermos-graves-de-covid-19/ 2. https://twitter.com/PRD_Ver/status/1254949181195718672?s=20
Respuesta	
<ul style="list-style-type: none"> • Documental Privada. Mediante oficio signado por el representante legal del medio de comunicación “La Razón de México” de fecha 6 de enero de 2021, en atención al acuerdo descrito con anterioridad respondió lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. La información sobre ese hecho fue retomada de un boletín publicado por el Partido de la Revolución Democrática de Veracruz en su página web. Dicho documento se consideró una fuente fidedigna al provenir de un instrumento formal 	

¹⁹ Consultable a fojas 442-448 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de comunicación institucional cuyo propósito es el de dar difusión a mensajes o hechos que el emisor considera relevantes o sobre los que tiene interés que los medios masivos difundan.

2. La publicación en La Razón de México no hace ninguna referencia a la fecha en la que ocurrieron los hechos específicamente relacionados con la referida legisladora.

3. Se proporciona nuevamente la siguiente información:

Liga a la página del Partido de la Revolución Democrática (www.prd-veracruz.com)

<http://prd-veracruz.com/azucena-rodriguez-dona-equipo-para-atender-enfermos-graves-de-covid-19/>

Tuit (twitter.com) de la cuenta PRD Veracruz (PRD_Ver)

https://twitter.com/PRD_Ver/status/1254949181195718672?s=20

B.-7

Documental Pública. Mediante el acta²⁰ AC-OPLEV-OE-002-2020 el OPLEV desahogo de la existencia y contenido de los siguientes links:

- <http://prd-veracruz.com/azucena-rodriguez-dona-equipo-para-atender-enfermos-graves-de-covid-19/>
- https://twitter.com/PRD_Ver/status/1254949181195718672?s=20

<http://prd-veracruz.com/azucena-rodriguez-dona-equipo-para-atender-enfermos-graves-de-covid-19/> me remite a una página donde observo en la parte superior una línea horizontal color negro que contiene en la parte derecha las figuras de los iconos de Facebook, Twitter, Instagram, YouTube y Compartir este, abajo observo en el fondo color blanco del lado izquierdo un logotipo cuadrado de color amarillo que contiene la figura en color negro de un sol, debajo las letras color negro "PRD", en seguida del lado superior derecho veo en letras color amarillo y negro "Vive PRD", seguido en color amarillo un medio sol, debajo el texto "Construyendo un nuevo futuro", más abajo advierto otra línea horizontal en color negro que contiene el menú con las palabras en blanco "INICIO, CONSEJO ESTATAL, ESTATUTOS, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, NOTICIAS, DIRECTORIO, TRANSPARENCIA" y la figura de una lupa, asimismo del lado derecho veo las figuras de los iconos de Facebook, Twitter, Instagram y YouTube, debajo de la línea negra veo anuncios publicitarios que van pasando de derecha a izquierda, abajo veo un fondo color blanco que contiene del lado izquierdo en forma vertical las figuras de los iconos Facebook, Twitter, Reddit, LinkedIn, Pinterest, MeWe, Mix y Whatsapp, en seguida al centro de la página veo en letras amarillas las palabras "BOLETINES-NOTICIAS", debajo en letras negras el título AZUCENA RODRÍGUEZ DONA EQUIPO PARA ATENDER ENFERMOS GRAVES DE COVID-19", en seguida abajo en color negro la figura de un reloj con la fecha "27 abril, 2020, del lado derecho veo la figura de un libro en color negro un número y palabras" "1 Min Red", debajo veo una imagen donde observo un inmueble color blanco con un grupo de personas que, de izquierda a derecha veo al primero de sexo masculino de tez morena, cabello negro, porta un cubrebocas color negro, viste camiseta color gris y pantalón color azul, la segunda es una persona del sexo femenino de tez morena, cabello negro, porta un cubre bocas azul, viste blusa color rosa y pantalón azul, la tercera persona es de sexo masculino de tez morena, cabello y barba negra, gafas en los ojos, porta cubrebocas de color azul, viste playera y pantalón color azul, las cuales observan cajas

²⁰ Consultable a fojas 459-466 del expediente en que se actúa.

transparentes que se encuentran en el piso; del lado derecho observo cuadros que refiere en la parte superior que contiene videos. Debajo de la imagen veo en color negro las palabras "Spread the love", enseguida abajo del lado izquierdo veo la figura de "Agregar un comentario", debajo la figura de "¡Compartir este!", enseguida al centro observo las figuras de los íconos Facebook, Twitter, Reddit, LinkedIn, Pinterest, MeWe, Mix, Whatsapp y Compartir este; abajo continua el título "AZUCENA RODRÍGUEZ DONA EQUIPO PARA ATENDER ENFERMOS GRAVES DEL COVID-19", 2DEBAJO EL TEXTO "Convoca a acatar las indicaciones de las autoridades sanitarias, así como a la unidad para salvar vidas y superar la actual crisis.

A fin de contribuir en el esfuerzo nacional por superar la actual emergencia sanitaria, la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora dona 10 cajas de acrílico diseñadas para facilitar el procedimiento de intubación para los enfermos graves de COVID-19, reduciendo los riesgos de contagio.

Los equipos son entregados al personal médico y administrativo del Hospital Regional de Poza Rica, a través del Dr. Rubén Eduardo Vázquez García, quien funge como su director.

La diputada federal perredista por el estado de Veracruz exhortó a seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias, así como a la unidad de todas las mexicanas y mexicanos para afrontar la epidemia, salvar vidas y superar la actual crisis", debajo observo otra imagen con un inmueble color blanco dos personas del sexo masculino, la primera del lado izquierdo de tez morena, cabello y barba negra, porta gafas en los ojos, viste camisa y pantalón color azul, entre sus manos sostiene una caja transparente; la segunda persona del lado derecho veo que es de tez morena, cabello y barba negra, gafas en los ojos, viste playera y pantalón color azul, en su mano derecha toca la caja transparente y en su mano izquierda una bolsa color blanco; por último en la parte inferior observo otras notas.

https://twitter.com/PRD_Ver/status/1254949181195718672?s=20

La cual me remite a una publicación de Twitter, observa en la parte superior izquierda en color azul la figura del ícono de Twitter, abajo en forma de lista en color negro las opciones de "inicio, Explorar, Notificaciones, Mensajes, Guardados, listas, Perfil y más opciones", abajo veo en forma ovalada color azul con la palabra de fondo color blanco "Twittear"; enseguida al centro observo en la parte superior izquierda en color negro la palabra "Twittear", debajo un círculo que contiene la imagen del perfil en colores negro y amarillo que forman un Sol Azteca, enseguida del lado derecho veo el nombre del perfil en color negro "PRD Veracruz @PRD_Ver, seguido de la fecha "27 abr. 2020", debajo en el texto "La diputada federal perredista @DipAzucenaR por el estado de Veracruz exhortó a la unidad de todas las mexicanas y mexicanos para afrontar la epidemia, salvar vidas y superar la actual crisis". Seguido de una mano señalando hacia abajo con el dedo índice, abajo, luego observo una liga electrónica la cual es [http://prd-veracruz.com/azucena-rodriquez-dona-equipo-para-atender-enfermos-graves-de-covid-19/...](http://prd-veracruz.com/azucena-rodriquez-dona-equipo-para-atender-enfermos-graves-de-covid-19/), debajo el texto en letra azules "@JVelazquezPRD, enseguida continua una imagen donde observo un inmueble color blanco con un grupo de personas que, de izquierda a derecha veo al primero de sexo masculino de tez morena, cabello negro, porta un cubrebocas color negro, viste camiseta color gris y pantalón color azul, la segunda es una persona del sexo femenino de tez morena, cabello negro, porta un cubrebocas azul, viste blusa color rosa y pantalón azul, la tercera persona es de sexo masculino de tez morena, cabello y barba negra, gafas en los ojos, porta cubrebocas de color azul, viste playera y pantalón color azul, las cuales observan cajas transparentes que se encuentran en el piso; debajo de dicha imagen veo en letras negras el texto "AZUCENA RODRÍGUEZ DONA EQUIPO PARA ATENDER ENFERMOS GRA...



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

	AZUCENA RODRÍGUEZ DONA EQUIPO PARA ATENDER ENFERMOS GRAVES DE COVID-19 · Convoca a acatar las indicaciones de las...”, debajo de la figura de un eslabón en color negro, seguido del texto “pr-veracruz.com”, abajo observo las opciones de Responder, Compartir, seguido del número “2”, me encanta seguido del número “2”, y Enviar; del lado derecho de la página observo perfiles con el título en color negro “Personas relevantes”, y debajo de la imagen “Más Tweets”.
No.	Diligencia
B.-8	Documental Pública. Mediante acuerdo de 19 de enero de 2021 ²¹ , el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, entre otras cuestiones, acordó emplazar y correr traslado en medio digital a la denunciada y al Partido de la Revolución Democrática con las diligencias efectuadas por dicha autoridad.
B.-9	Documental Pública. Acta de la audiencia celebrada el 29 de enero de 2021 ²² , en virtud de lo establecido en el punto séptimo del proveído de 19 de enero de 2021, dentro del expediente identificado con la clave CG/SE/PES/SE/027/2020.
B.-10	Documental Pública. Oficio de fecha 31 de diciembre de 2020, signado por el Lic. Sergio Ruiz Arias, en su calidad de delgado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión , y sus anexos consistentes en oficio LXIV/DCO/0773/2020 y oficio DC/LXIV/0853/2020, mediante los cuales remite la documentación comprobatoria del “apoyo de atención ciudadana, transporte y hospedaje”, del periodo de enero a diciembre de 2020, precisando relevante para esta autoridad las facturas que amparan la compra de 10 cajas de acrílico , emitidas por la razón social SUMMER LED SA DE CV , de fechas 25 de abril de 2020 y 5 de mayo de 2020, respectivamente, dando con ello cumplimiento al requerimiento de fecha 27 de diciembre de la misma anualidad.
B.-12	Documental Pública. Oficio número SESVER/DJ/DCA/0011/2020, signado por el Lic. Jorge Luis Reyna Reyes, en su calidad de Director Jurídico de SESVER, y su anexo consistente en el oficio 125/2021/HRPR, mediante el cual se informa que la donación y recepción de equipo en mención fue realizada en las instalaciones del Hospital Regional de Poza Rica, Ver, ubicado en Calle de las flores s/n Colonia las vegas de esa ciudad, a las 13:00 horas del día 27 de abril de 2020.

C) Aportadas por los denunciados

63. Pruebas de la Denunciada Norma Azucena Rodríguez Zamora, —referidas mediante su escrito de catorce de diciembre de dos mil veinte²³— para la primera audiencia:

²¹ Consultable a fojas 486-519 del expediente en que se actúa.

²² Consultable a fojas 528-540 del expediente en que se actúa.

²³ Consultable a fojas 171-177 del expediente en que se actúa.

No.	Prueba	Consistente en:	Desahogo del OPLEV
C.-1	Presuncional, legal y humana.	Presuncional, legal y humana.	Se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.
C.-2	Instrumental de actuaciones	Instrumental de actuaciones en lo que a sus intereses convenga.	Se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.

64. Por otra parte, por lo que respecta a la segunda audiencia, el OPLE Veracruz hizo constar que tanto la denunciada como el PRD no comparecieron de manera virtual ni por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que no aportaron material probatorio alguno.

SÉPTIMO. Valoración probatoria y hechos acreditados.

Valoración Individual.

65. De conformidad con el artículo 332 del Código Electoral, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas será apreciado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el fin de producir convicción sobre los hechos controvertidos.

66. Las documentales públicas, consistente en las certificaciones y demás diligencias realizadas tanto por el INE como por el OPLE Veracruz, así como las emitidas por alguna autoridad en ejercicio de su función, tienen valor probatorio pleno salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, de conformidad con los artículos 331, fracción I y 332, segundo párrafo, del Código de la entidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

67. Por cuanto hace a las documentales privadas, técnicas e instrumental de actuaciones, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

68. En este sentido, el artículo 359, fracción III del Código Electoral, refiere que se consideraran **pruebas técnicas** todos aquellos medios de reproducción de imágenes que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos, siendo que en esos casos el aportante deberá señalar correctamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduzca la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, con la particularidad de que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

69. Respecto de las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en términos del artículo 331, fracciones III, IV y V, del Código de la entidad, las mismas serán valoradas en términos del artículo 332, párrafo tercero, del mismo ordenamiento legal.

70. Ello, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el procedimiento, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

71. Enseguida, se establecerán cuáles son los hechos acreditados, a partir del caudal probatorio, primero en lo individual y después en conjunto, en términos del artículo 332 del Código Electoral.

Valoración conjunta y hechos acreditados.

72. Para establecer si se acreditan las responsabilidades denunciadas, a partir de las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento sancionador, también serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 332 del Código Electoral.

73. En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que la autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

74. Por otra parte, antes de analizar la legalidad de los hechos denunciados, es menester verificar su existencia, a partir de los medios de prueba aportados por las partes y aquellos que fueron recabados por la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

75. De la valoración conjunta de las pruebas, se puede tener por acreditada la existencia y contenido del enlace electrónico <https://www.razon.com.mx/mexico/diputados-entregan-ayuda-ine-cuestiona-sello-electoral/>, desahogado por el OPLE Veracruz, en el acta AC-OPLEV-OE-065-2020, de quince de octubre, en el cual consta que existe una publicación con el título: "*Diputados entregan ayuda; INE cuestiona sello electoral*", en el cual, se advierte lo siguiente:

Con motivo de la emergencia sanitaria y económica ocasionada por el Covid-19, legisladores locales y federales de casi todos los partidos políticos han emprendido el reparto de despensas e insumos médicos en sus distritos, principalmente en sectores vulnerables y hospitales, actividades que difunden en sus redes sociales con fotos y vídeos.

La diputada federal por Puebla, Nayeli Salvatori, del extinto Partido Encuentro Social, señala que donó mascarillas a médicos en honor a su padre "Me sensibiliza mucho la gente que trabaja en el sector salud, ya que mi padre es jubilado del IMSS y crecí viendo el amor y entrega que le ponía a su trabajo".

Te puede interesar: Irma Eréndira Sandoval, titular de la SFP, da positivo a COVID-19.

Y aunque podrían considerarse actos anticipados de campaña, la legisladora escribió en su cuenta de Instagram "la caridad SÍ se presume para que más repliquen en ejemplo".

La perredista Azucena Rodríguez, diputada por Veracruz, escribió en redes sociales: "para mí, la salud de las y los veracruzanos es prioridad, es por eso que hago entrega 10 cajas para intubar a pacientes por Covid-19 del Hospital Regional de Poza Rica, a través de su director, el doctor Rubén Eduardo Vázquez"...

El consejero electoral dijo que se han presentado distintas quejas ante las autoridades correspondientes.

76. Sin embargo, con esa sola probanza, no podría tenerse por acreditada la realización de la supuesta donación, en virtud de que constituye una prueba técnica, la cual es insuficiente por sí misma para demostrar tal hecho, puesto que, dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar.

77. Ya que, si bien es perfeccionada ante el desahogo que hiciera el OPLE Veracruz, en el acta AC-OPLEV-OE-065-2020, sólo hace prueba plena respecto de la existencia de la nota y su contenido, mas no así del hecho que se refiere en la misma, consiste en la entrega de 10 cajas para intubar a pacientes graves por COVID -19, en el Hospital Regional de Poza Rica, a través de su director, el doctor Rubén Eduardo Vázquez.

78. Por lo que para poder acreditar de manera fehaciente el hecho que contiene la nota, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual, pueda ser adminiculada, que la pueda perfeccionar o corroborar.

79. En este sentido, obra en autos, la documental privada, con la cual, "La Razón de México", da respuesta al requerimiento realizado por el OPLE Veracruz, mediante el cual, dicho medio de comunicación atiende el requerimiento que le hiciera la autoridad administrativa electoral, haciendo del conocimiento que la información que describe en la nota señalada, la retomó de la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, donde se reporta dicha donación, así como en la liga de twitter.com de la cuenta del PRD Veracruz.

80. Lo cual se encuentra corroborado con el acta AC-OPLEV-OE-002/2021, de cinco de enero de dos mil veintiuno, con la cual se hace constar que en las dos ligas electrónicas proporcionadas por el medio de comunicación "La Razón":
<http://prd-veracruz.com/azucena-rodriquez-dona-equipo-para-atender-enfermos-graves-de-covid-19/> y
https://twitter.com/PRD_Ver/status/1254949181195718672?s



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

=20, se describe la donación realizada por la Diputada Federal Norma Azucena Rodríguez Zamora:

<http://prd-veracruz.com/azucena-rodriuez-dona-equipo-para-atender-enfermos-graves-de-covid-19/>

“AZUCENA RODRÍGUEZ DONA EQUIPO PARA ATENDER ENFERMOS GRAVES DEL COVID-19”, 2DEBAJO EL TEXTO “Convoca a acatar las indicaciones de las autoridades sanitarias, así como a la unidad para salvar vidas y superar la actual crisis.

A fin de contribuir en el esfuerzo nacional por superar la actual emergencia sanitaria, la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora dona 10 cajas de acrílico diseñadas para facilitar el procedimiento de intubación para los enfermos graves de COVID-19, reduciendo los riesgos de contagio.

Los equipos son entregados al personal médico y administrativo del Hospital Regional de Poza Rica, a través del Dr. Rubén Eduardo Vázquez García, quien funge como su director.

La diputada federal perredista por el estado de Veracruz exhortó a seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias, así como a la unidad de todas las mexicanas y mexicanos para afrontar la epidemia, salvar vidas y superar la actual crisis”.



https://twitter.com/PRD_Ver/status/1254949181195718672?s=20

AZUCENA RODRÍGUEZ DONA EQUIPO PARA ATENDER ENFERMOS GRAVES DE COVID-19 · Convoca a acatar las indicaciones de las...”, debajo de la figura de un eslabón en color negro, seguido del texto “prd-veracruz.com”, abajo observo las opciones de Responder, Compartir, seguido del número “2”, me encanta seguido del número “2”, y Enviar; del lado derecho de la página observo perfiles con el título en color negro “Personas relevantes”, y debajo de la imagen “Más Tweets”.



81. Si bien se generan indicios más fuertes, se sigue tratando de pruebas técnicas que fueron desahogadas por la autoridad electoral, en el acta AC-OPLEV-OE-002/2021, lo cierto es que solo pueden hacer prueba plena respecto de que existen las ligas con ese contenido, mas no así de que se hubiere realizado el hecho ahí descrito.

82. También se tiene por acreditado lo sostenido por la denunciada, en su escrito de alegatos donde refiere que no tiene relación profesional, contractual o personal alguna con el portal informativo del periódico “La Razón de México”, por tanto, no administra la URL mencionada e ignora quien realiza su administración, ya que, si bien se trata de una documental privada, al no encontrarse desvirtuada la información en ella descrita, se tiene como cierta.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

83. Ahora bien, constan en autos, los oficios SESVER/DJ/DCA/4300/2020 y SESVER/DJ/DCA/0011/2020 signados por el Director Jurídico de SESVER, mediante los cuales, informa que el Doctor Rubén Eduardo Vázquez labora como Director en el Hospital Regional de Poza Rica y que recibió por parte de Norma Azucena Rodríguez Zamora, 10 cajas de acrílico para realizar intubación segura, en carácter de donación, el día veintisiete de abril de dos mil veinte.

84. Lo cual, al concatenarse con el contenido descrito en las ligas ya mencionadas, permite arribar a la conclusión de que, en el Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, se realizó la donación del material para tratamiento de personas enfermas de COVID -19.

85. De igual forma, se acredita con dichas documentales públicas, que la donación se realizó el veintisiete de abril de dos mil veinte por parte de Norma Azucena Rodríguez Zamora.

86. En esta tesitura, constan en autos, los oficios LXIV/DCO/0773/2020 y DC/LXIV/0853/2020, signados por el Delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante los cuales remite la documentación comprobatoria presentada por la denunciada, respecto del uso de recurso proporcionado de la partida 33991-12 "Apoyo Atención Ciudadana y Transporte, del periodo de enero a diciembre de dos mil veinte, precisando que constan dos facturas que amparan la compra de 10 cajas de acrílico emitidas por la razón social SUMMER LED S.A. de C.V. de veinticinco de abril y cinco de mayo, de dos mil veinte.

87. Existe constancia de que la Junta de Coordinación Política de esa Cámara de Diputados, el tres de abril de dos mil veinte, aprobó el acuerdo por el que *“se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por el COVID 19”*, mediante el cual.

88. Documentales públicas con pleno valor probatorio por ser emitidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 360 párrafo segundo del Código Electoral.

89. De lo anterior, se puede concluir que los **hechos que se tienen acreditados** acorde a la valoración conjunta de las pruebas ya descritas son:

- Resulta un hecho notorio que la denunciada **Norma Azucena Rodríguez Zamora**, es Diputada Federal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Es un hecho público y notorio que el Partido Político de la Revolución Democrática, se encuentra acreditado ante el OPLE Veracruz como Partido Político Nacional.
- Se tiene por acreditado el contenido, que refiere la donación que hiciera la Diputada Federal de material para pacientes enfermos de COVID-19 y la existencia de las tres ligas electrónicas:

<https://www.razon.com.mx/mexico/diputados-entregan-ayuda-ine-cuestiona-sello-electoral/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

<http://prd-veracruz.com/azucena-rodriguez-dona-equipo-para-atender-enfermos-graves-de-covid-19/>

https://twitter.com/PRD_Ver/status/1254949181195718672?s=20

- Que el medio de comunicación denominado “La Razón de México”, realizó dicha nota informativa y la publicó en su página de internet, en pleno ejercicio de sus derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la información.
- Que la denunciada no tiene relación profesional, contractual o personal alguna con el portal informativo del periódico “La Razón de México”.
- Se tiene por acreditado el hecho descrito en las ligas electrónicas antes señaladas, consistente en que Norma Azucena Rodríguez Zamora, entregó como donación 10 cajas para intubar a pacientes graves por COVID-19, lo cual tuvo verificativo el veintisiete de abril, en el Hospital Regional de Poza Rica, a través del Director del mismo.
- Se encuentra acreditado que la compra de dicho material, lo hizo la denunciada con recursos del Presupuesto de la Cámara de Diputados, de la partida de “apoyo de atención ciudadana, transporte y hospedaje”, como se observa de las facturas que amparan la comprobación de dicha compra, emitidas por la razón social SUMMER LED S.A. de C.V. de veinticinco de abril y cinco de mayo.
- Que la Junta de Coordinación Política de esa Cámara de Diputados, el tres de abril de dos mil veinte, aprobó el acuerdo por el que *“se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de*

apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por el COVID 19”.

90. Finalmente, como hecho no acreditado, se tiene que no existe evidencia de que la Diputada Federal Norma Azucena Rodríguez Zamora hubiera escrito en redes sociales la donación denunciada.

OCTAVO. Estudio de las conductas.

91. Una vez establecido lo anterior, es necesario analizar si en el caso, con los hechos acreditados se actualiza la infracción denunciada.

Promoción personalizada

92. La Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, denuncia la probable comisión de promoción personalizada por la publicación de una nota en donde se hace alusión a que la legisladora escribió en redes sociales: *“para mí, la salud de las y los veracruzanos es prioridad, es por eso que hago entrega 10 cajas para intubar a pacientes por Covid-19 del Hospital Regional de Poza Rica, a través de su director, el doctor Rubén Eduardo Vázquez”.*

93. Tal como fue referido, de los autos del presente procedimiento, se tiene por acreditada la donación y entrega del material aludido al Hospital Regional de Poza Rica y que el medio de comunicación “La Razón de México”, publicó dicha nota, en ejercicio de su libertad periodística, retomando esa información de la página oficial del Partido de la Revolución Democrática.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

94. Sin embargo, de dichos hechos no se advierte que se actualice la promoción personalizada por parte de la denunciada, ello porque no se actualizan los elementos necesarios para tener por acreditada dicha irregularidad, como se establece enseguida:

a) Elemento personal.

95. Respecto al elemento **personal**, el cual se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate, en el presente asunto, se tiene por acreditado en virtud de que en las publicaciones denunciadas se hace referencia a la denunciada en su calidad de Diputada Federal.

b) Elemento Objetivo.

96. Respecto al elemento **objetivo**, no puede tenerse por acreditado, en virtud de que, del contenido de las publicaciones denunciadas y de la donación de equipo para atender enfermos de COVID -19, no puede advertirse una promoción de parte de la denunciada, o que buscara posicionarse ante la población del Municipio de Poza Rica, Veracruz.

97. Dado que el medio de comunicación social refiere que el mensaje fue:

“para mí, la salud de las y los veracruzanos es prioridad, es por eso que hago entrega 10 cajas para intubar a pacientes por Covid-19 del Hospital Regional de Poza Rica, a través de su director, el doctor Rubén Eduardo Vázquez”.

98. Ahora bien, en la publicación de la página del Partido de la Revolución Democrática, consta:

“AZUCENA RODRÍGUEZ DONA EQUIPO PARA ATENDER ENFERMOS GRAVES DEL COVID-19”,

“Convoca a acatar las indicaciones de las autoridades sanitarias, así como a la unidad para salvar vidas y superar la actual crisis.

...

La diputada federal perredista por el estado de Veracruz exhortó a seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias, así como a la unidad de todas las mexicanas y mexicanos para afrontar la epidemia, salvar vidas y superar la actual crisis”.

99. De lo anterior, resulta evidente que en ningún momento existió por parte de la denunciada un ejercicio como tal de promoción personalizada.

100. Incluso como lo refiere el Director del Hospital Regional, en el oficio SESVER/DJ/DCA/4300/2020, dicha donación la realizó la denunciada como cualquier ciudadana:

“...toda vez de que como ya se dijo dicha donación la realizó la C. Norma Azucena Rodríguez Zamora, como cualquier ciudadana, es decir no fue en forma institucional, en su carácter de diputada federal, por lo que al no existir ningún impedimento legal o material para responder...”

101. De lo anterior se advierte claramente, que no hubo llamado al voto o posicionamiento alguno de la Diputada Federal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

102. Ya que de los mensajes reseñados no se desprende un llamado al voto ni una promoción personalizada, aunado a que la Sala Superior ha reconocido que la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna, sosteniendo que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/2008.”²⁴

c) Elemento temporal.

103. Respecto al elemento **temporal**, tampoco podría tenerse por demostrado en virtud de que la donación se realizó el veintisiete de abril de dos mil veinte.

104. Las publicaciones en la página del PRD, son de esa misma fecha y la publicación en el medio de comunicación “La razón”, fue el veintiocho siguiente, es decir, ocho meses antes del inicio del Proceso Electoral local 2020-2021, por lo que no podría generarse la presunción de que dicho hecho pudiera tener por propósito incidir en la contienda electoral.

105. No obstante que se pudiera actualizar alguno de los elementos mencionados, es necesario que se actualicen todos, cuestión que en el caso no acontece, pues no se puede tener por plenamente acreditados los elementos objetivo y temporal.

²⁴ De rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, consultable en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la dirección: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/2008>

106. En dicho tenor, de los autos del presente no pueden acreditarse plenamente que las publicaciones tiendan a promocionar a la servidora pública denunciada en el sentido de destacar su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlos en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Actos anticipados de precampaña y campaña.

107. Tal como ha sido referido, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, menciona que con las notas y la donación del material para tratar a enfermos de COVID -19, la denunciada en su carácter de Diputada Federal, ha realizado actos anticipados de precampaña y campaña.

108. Del análisis de los hechos acreditados no se advierte que se actualicen los elementos de los actos anticipados de precampaña o campaña, en los siguientes términos.

a) Elemento Temporal.

109. No se acredita el elemento **temporal**, puesto que la característica primordial para la configuración de ese tipo de infracción, es que el acto debe darse, antes de la obtención del registro de la candidatura ante la autoridad administrativa electoral y/o antes del inicio formal del periodo de campañas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

110. En principio, actualmente no está en curso la etapa de campañas o intercampañas, relativas al Proceso Electoral Local 2020-2021, aunado a que la donación y la publicación de la nota en el medio de comunicación, acontecieron el 27 y 28 de abril de dos mil veinte, es decir, en una fecha lejana al inicio del Proceso Electoral Local (16 de diciembre).

111. Para lo cual, resulta conveniente destacar las fechas establecidas en el calendario del OPLE Veracruz, relacionadas con el tema de precampañas y campañas electorales:

Etapa del Proceso Electoral Local	Fecha
Procesos internos de selección de candidaturas de Partidos Políticos	17 de enero al 28 de marzo 2021
Precampañas	28 de enero al 16 de febrero 2021
Campañas	4 de mayo al 2 de junio 2021

112. De ahí que no se tenga por acreditado dicho elemento.

b) Elemento personal.

113. Por cuanto hace al elemento **personal**, no se tiene por acreditado, tomando en cuenta que la posibilidad de infracción a la norma electoral por actos anticipados de campaña, es latente y susceptible de ser realizado, entre otros, por los precandidatos y candidatos de los partidos políticos.

114. En el caso, como ya se estableció, al momento de realizar la donación no había iniciado siquiera el Proceso Electoral Local, de ahí que mucho menos, se pueda pensar que ya existía el registro de las precandidaturas.

c) Elemento subjetivo.

115. No obstante, no puede acreditarse el **elemento subjetivo**, ya que de las publicaciones denunciadas, no se advierten actos que tiendan a la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona, para obtener la postulación a una candidatura o, en su caso, a un cargo de elección popular, o a favor de un partido político.

116. Por cuanto hace a la donación, de autos no está demostrado que hubiere tenido fines proselitistas, tampoco que con dicho acto, hubiera realizado un llamado al voto en su favor o en contra de algún partido político.

117. Robustece lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 4/2018, donde establece que para acreditar dicho elemento, se requiere que el mensaje sea explícito e inequívoco respecto a su finalidad electoral.

118. En dichos términos, si bien puede tenerse por acreditado el elemento personal, no puede demostrarse plenamente el elemento objetivo ni temporal, puesto que los hechos acreditados no demuestran actos anticipados de precampaña o campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Uso indebido de recursos públicos.

119. La Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, señala el uso indebido de recursos públicos, como posible conducta infractora por parte de la Diputada Federal, lo que pone en riesgo la equidad en la contienda en el proceso electoral en violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, actos por los cuales manifiestan su deseo e interés de participar en contienda 2021.

120. Como ya fue precisado en párrafos precedentes, se acreditó la donación por parte de la Diputada Federal al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, consistente en 10 cajas para intubar a pacientes con COVID-19.

121. Si bien se encuentra acreditado que la compra del material producto de la donación se realizó con el presupuesto del Congreso de la Unión, de igual forma, se encuentra acreditado que la Junta de Coordinación Política de esa Cámara de Diputados, el tres de abril de dos mil veinte, aprobó el acuerdo por el que *“se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por el COVID 19”*; así, en dicho acuerdo, entre otras cuestiones se determinó lo siguiente:

(...)

- a) *Con relación al destino y aplicación de los recursos económicos de los apoyos de Asistencia Legislativa y Atención Ciudadana, Transporte y Hospedaje, éstos podrán destinarse a cubrir necesidad de atención relacionada con la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Esta medida será aplicable a partir del mes de marzo de 2020 y hasta en tanto se determine por las*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'J' or similar character.

TEV-PES-5/2020

autoridades sanitarias federales y por las del propio poder legislativo que se reanuden las actividades administrativas del Gobierno Federal y de la Cámara de Diputados.

En todo caso, los gastos que se presenten deberán estar vinculados con apoyos relacionados a actividades entre otras de prevención, contención y mitigación de la epidemia provocada por COVID-19, en adición a los conceptos ya considerados en los Lineamientos. Los gastos asociados a otra índole no serán tramitados o pagados y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros podrá determinar, en su caso, la procedencia de los conceptos de gasto que se presenten para su comprobación, informando en consecuencia a la Junta de Coordinación Política.

(...)

122. En este sentido, mediante dicho acuerdo, se estableció la posibilidad de los legisladores para poder realizar este tipo de apoyo, sin que ello implique de modo alguno, afectación al principio de imparcialidad o inequidad en la contienda.

123. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 134, de la Constitución Federal, 79 de la Constitución Local y 321 del Código Electoral, se tiene que:

- Los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Toda actuación de los servidores públicos debe regirse por el principio de imparcialidad, máxime si está en curso un proceso electoral, toda vez que por las características y el cargo que desempeña pudiera efectuar acciones u



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

- El incumplimiento al principio de imparcialidad que afecte la equidad en la contienda electoral constituye una infracción al Código Electoral para el Estado.

124. En este sentido, se puede considerar la vulneración al principio de imparcialidad, cuando el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral.

125. Por lo que, en el caso en estudio, se consideraría uso indebido de recursos públicos, si se pretendiera incidir en el Proceso Electoral Local 2020-2021, situación que no acontece, porque como ya se estableció, la donación se realizó el veintisiete de abril de dos mil veinte, y el Proceso Electoral inició el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, es decir, no solo no se estaba en el transcurso del referido Proceso, sino que además, faltaban más de ocho meses para su inicio, por lo que, no podría existir la posibilidad de la aludida incidencia.

126. Menos aún pensar que con dicha donación, se pretendía favorecer a algún candidato, puesto que en ese momento, todavía no se daban los registros de candidatos.

TEV-PES-5/2020

127. Sin que pase inadvertido que, el INE revisó la incidencia en el Proceso Electoral Federal, por lo que, la vista con la cual dio origen al procedimiento en que se actúa, solo señala que se analice respecto del Proceso Electoral Local 2020-2021.

128. En consecuencia, lo procedente es declarar la **inexistencia de las violaciones objeto de la presente denuncia**, en términos del artículo 346, fracción I, del Código Electoral.

129. Así, al no actualizarse las infracciones denunciadas a la Diputada Federal, tampoco existen elementos para fincar responsabilidad alguna del Partido de la Revolución democrática, por *culpa in vigilando*.

130. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

131. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, en términos de la consideración octava de la presente sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

NOTIFÍQUESE por oficio a la Denunciada en el H. Congreso de la Unión, al Partido de la Revolución Democrática en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal y, al Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con los artículos 330, 387, 388 y 393 del Código Electoral.

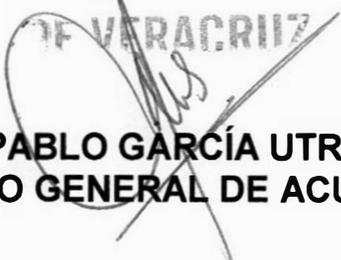
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO


TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS